

0000016

2
 jamás la virtud de contener a los hombres determinados a dañar a la sociedad. Abonan esta verdad; el ejemplo de los Romanos y los veinte años de reinado de la bienhechora Isabel, emperatriz de Rusia, durante las cuales ella supo dar a los jefes de Estado, una lección más hermosa que aquellas brillantes conquistas que la Patria no adquiere sino al precio de la sangre de sus hijos. Piensan algunos que la oposición de Beccaria a la pena de muerte no era terminantemente y absoluta y que la admisión en las dos hipótesis que plantea.

Pena establecida por la Ley

Sostiene Beccaria que, para que la pena, cualquiera que sea, no revista el carácter de una violencia de uno o muchos contra un ciudadano, debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria, la mínima de las posibles en atención a las circunstancias, proporcionada a los delitos y establecida por la ley.

Prevención del delito

Beccaria fue un convencido de la conveniencia de prevenir los delitos antes que reprimirlos, en su concepto, la prevención debería ser un fin precedente de toda buena legislación. Para realizar ese fin es menester que las leyes fueran claras y simples y era menester, además, hacer que los hombres tuvieran el temor de las mismas.

sus propuestas, se hicieron reformas legislativas, sino, también estudios de importancia y dieron nacimiento a aquella escuela, "edificio de clásica majestad y belleza", como lo llama Ferri y que los grandes criminalistas de Romagnosi a Filangieri, de Mario Pagano a Pelligrino Rossi, de Carminghni a Carrara, de Ellero a Pessina, construyeron un potente sistematización jurídica, que dominó a los legisladores, a la opinión pública y a la jurisprudencia cotidiana hasta la presente fecha como pensamiento tradicional.

**Dr. Jorge W. German R.
 FISCAL SEPTIMO DE LO PENAL
 DE PICHINCHA**

PROVIDENCIA:
 JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 24 de octubre de 1995. - Las 9:00. - VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la respectiva nota de sorteo. En lo principal, la demandante que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley en consecuencia se la admite a trámite Verbal Sumario. - Entréguese copia de la misma y presente Auto inicial a la demandada MARIA DEL CARMEN SANTAMARIA. - Atento al juramento manifestado por el Actor sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia de la demandada y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y Art. 119 inciso tercero del Código Civil, cite a la demandada mediante tras publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de Quito mediando ocho días, por lo menos, entre la una y la otra. - Apegarse al proceso la documentación adjunta. - Tómese en cuenta la casilla judicial No. 859 para notificaciones del actor. - NOTIFIQUESE: 1) Dr. Alfredo Grilava Muñoz, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha. Lo que comento a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores. WILSON FERNANDO NARANJO SECRETARIO Hay un sello 10/1995 ***** CITACION JUDICIAL A Carlos Antonio Falconi se le hace saber: JUICIO: DIVORCIO ACTORA: ROSANA MARIA SANCHEZ ESPINOZA. DEMANDADO: CARLOS ANTONIO FALCONI CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: AB DOLLY DAVILA DEL SALTO PROVIDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SOLVAY - Guaranda, 7 de septiembre de 1995. - Las 14:30. - VISTOS: En razón del sorteo correspondiente avoco conocimiento en la presente causa. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que se le acepta el trámite Verbal Sumario. En tal virtud por haber declarado bajo juramento desconocer el domicilio del demandado Carlos Antonio Falconi, se manda a citarlo por la prensa según lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que deberán hacerse en esta ciudad de Guaranda en uno de los periódicos de mayor circulación y en la ciudad de Quito en cualquier diario de esa ciudad por haberse

15 ABR 1996

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SURVEYDATA CIA. LTDA."

Se comunica al público que la compañía "SURVEYDATA CIA. LTDA" se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Quito el 30 de enero de 1996. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 96.1.1.1. 0992 de 03 ABR. 1996.

1.- SOCIOS:

NOMBRES	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Hart Delevan Keeble	Casado	Estadounidense	Quito
José Ernesto Pinto Rojas	Casado	Colombiana	Quito
Alejandro Enrique Noboa Yépez	Casado	Ecuatoriana	Quito

2.- OBJETO: Su actividad predominante es : Estudios e investigaciones de: opinión, alcance y frecuencia; hábitos; aptitudes y actitudes; mediciones cualitativas y cuantitativas.

3.- DURACION: 50 años, desde su inscripción.

4.- DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5.- CAPITAL: S/. 45'000.000 dividido en 45.000 participaciones de S/. 1.000 cada una.

6.- ADMINISTRACION : Está a cargo del Gerente General y Presidente. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 3 DE ABRIL DE 1996

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez
 SECRETARIO GENERAL.**